



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Negociado 4.º—BENEFICENCIA, SANIDAD Y PATRONATOS.

Por el Ministerio de la Gobernacion, con fecha 30 del pasado, se ha expedido la real orden siguiente, que ha sido comunicada á este Gobierno:

«Enterada esta superioridad del expediente de investigacion remitido por V. S. con fecha 22 de Febrero último, cuyo expediente ha sido incoado por el Administrador provincial de Patronatos para recuperar los bienes con que la señora Marquesa de Gironella dotó un Pio legado suyo, y dada cuenta de él á S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido prestarle su aprobacion y disponer se diga á V. S. para que lo haga saber al referido Administrador, que á él corresponde el Patronazgo y administracion de los bienes del referido Patronato, segun las disposiciones vigentes en la materia y las instrucciones de 7 de Enero del año próximo pasado, sin perjuicio de oír á los fundacionales si reclamasen. El indicado Administrador deberá tambien gestionar lo que sea oportuno para recabar los bienes de la fundacion de que se trata y con especialidad la lámina de la Deuda pública de que se hace mérito en el expediente,

para cuyo objeto se dirige con esta fecha el oficio correspondiente á dicha oficina general.

De real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto publicar por medio de circular á fin de que llegue á noticia de los mencionados fundacionales.

Zaragoza 6 de Junio de 1871.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Prévia propuesta de la Junta provincial de Sanidad, este Gobierno ha tenido á bien nombrar Subdelegado de veterinaria del partido de Borja á D. Pedro José Gimenez, Profesor de primera clase, residente en El Pozuelo.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes, Profesores y personas á quienes compete.

Zaragoza 5 de Junio de 1871.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

ÓRDEN PÚBLICO.

Los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de cuatro sujetos desconocidos, cuyas señas se expresan á continuacion, que en la noche del 31 de Mayo último



robaron al ventero Ramon Lacarta, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion del Sr. Juez de Ateca, dándome cuenta.

Zaragoza 7 de Junio de 1871.—Eduardo de la Loma.

Señas de los ladrones.

1.º Cara redonda, como unos 40 años, vestido de calzon corto y chaqueta, estatura regular, recio de cuerpo, con sombrero blanco que dejó en la venta.

2.º Como de unos 58 años, estatura regular; traje como el anterior y con sombrero negro, que tambien dejó en la venta.

3.º De estatura alta, recio de cara, vestido de pantalon con alpargatas blancas á lo miñon, de unos 30 años.

4.º Vestido como el anterior, estatura alta, delgado de cuerpo y de cara, de unos 28 años.

Llevaban tres caballerías, consistentes en dos machos, uno negro y otro castaño, y un caballo de unas siete cuartas de alzada.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Aprobado por la Diputacion provincial el Reglamento interior que á continuacion se halla inserto, y conteniendo reglas de tramitacion que interesa conocer á los que hayan de promover expedientes en las dependencias de la misma, se publica en este BOLETIN para que llegue á conocimiento de todos; en la inteligencia de que dicho Reglamento, conforme á la disposicion adicional del mismo, empezará á regir el dia 1.º de Julio próximo.

Zaragoza 5 de Junio de 1871.—El Presidente, Eduardo de la Loma.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIPUTACION.

Artículo 1.º Las dependencias de la Diputacion provincial se componen de las secciones exigidas por la ley orgánica, y demás empleados que constan en la plantilla aprobada por aquella. Son Jefes de las indicadas secciones el Secretario, Contador y Depositario.

Art. 2.º El Secretario de la Diputacion lo es de la Comision provincial, y como tal, tiene la obligacion de dar cuenta de los negocios en la forma que se dirá; notificar los acuerdos, redactar las actas, cuidar de la correspondencia y ejecutar las órdenes que reciba por conducto de la Comision provincial.

Art. 3.º El Secretario es el Jefe de los demás empleados, salvo las condiciones del Contador y Depositario, y como á tal, le compete vigilarlos, distribuir los trabajos, dar órdenes, hacerles guardar la debida compostura, fijar las horas de oficina, amonestarlos si necesario fuere, y elevar las quejas fundadas que procedan á la Comision provincial.

Art. 4.º Es obligacion exclusiva del Secretario llevar dos libros de registro, en los que, bajo su responsabilidad, número de orden y turno riguroso de fechas, se tomará nota de entradas de

todo negocio ó solicitud dirigido ó elevado á la Diputacion, á saber: en el primero de todo asunto ordinario, y en el segundo de todo lo que se declare urgente. Cada ocho dias pasará el Secretario á los Presidentes de las Comisiones nota de los asuntos que hubieren ingresado relativos á cada una.

Art. 5.º El Secretario hará que los oficiales despachen los expedientes con dictámen exacto y detallado en los hechos y claro y fundado en ley por turno riguroso de fecha de entradas, dando cuenta de ellos á la Comision provincial por el mismo orden, salvo los de carácter urgente ó apremiante, que tendrá preferencia sobre todos ó serán objeto de sesiones extraordinarias. La urgencia de los asuntos la calificará la Comision provincial, pudiendo proponerla las Comisiones permanentes.

Art. 6.º Queda prohibido á todo empleado de la Diputacion ser agente de negocios, consultor, representante ó encargado directo ó indirecto (salvo el caso de ser interesado reclamante) en los expedientes de Ayuntamientos, pueblos ó particulares de esta provincia y que sean de la competencia de la Diputacion, bajo pena de separacion.

Art. 7.º La Diputacion, con el objeto de evitar dilaciones y activar la resolucion definitiva de los recursos, encarga al Secretario, con sujecion al siguiente artículo, acordar y rubricar en cada caso y expediente, toda providencia de tramitacion necesaria, salvo la declaracion de urgencia, hasta poner cada negocio en estado de poder ser definitivamente resuelto por la Comision provincial.

Art. 8.º A este fin, y como bases comunes y generales de tramitacion á que se refiere el artículo anterior, se acordará en cada reclamacion el traslado á la parte ó partes á quienes interese ó afecte el recurso—demanda, para que sea contestado dentro del término de diez dias, y evacuado se oficiará á cada interesado, para que dentro del plazo de doce presente ó remita las justificaciones ó pruebas que tuviere por conveniente, con apercibimiento de ser á su perjuicio si no lo verifica.

Los términos expresados podrán prorogarse, si necesario fuere, á juicio de la Comision provincial, en providencia razonada y mediante peticion de parte, antes de espirar el señalado.

Art. 9.º Se concede á todo interesado el derecho de ser oido en voz por la Comision provincial hasta que se falle el negocio. A nombre de los mismos podrá hablar otra persona.

Art. 10.º No obstante el encargo conferido al Secretario en el art. 8.º, la Comision provincial conserva todas sus atribuciones.

Art. 11.º La Diputacion está dividida para su mejor organizacion interior, conservacion de sus establecimientos, vigilancia de los diferentes servicios, fomento de sus intereses, defensa de sus derechos y acertada resolucion de los asuntos, en tantas Comisiones cuantas se considere oportuno.

Art. 12.º Cada Comision tendrá á su inmediata inspeccion, cuidado y cargo los servicios ó intereses que indique su denominacion ó título especial, y en su virtud, el derecho de proponer su mejor organizacion y las reformas que considere convenientes por medio de proyectos razonados.

Art. 13. Las Comisiones tienen además el carácter de cuerpos consultivos en aquellos negocios de su respectiva incumbencia, en los que por su gravedad ó importancia considerase convenientes la Comision provincial conocer su opinion.

Art. 14. Las Comisiones propondrán siempre en terna razonada por orden de méritos ó motivos de preferencia á la Comision provincial la provision de todo cargo ó empleo cuyo servicio les esté encomendado.

Art. 15. Cada Comision puede adoptar en casos urgentes la ejecucion de medidas perentorias en los ramos encomendados á su inmediata vigilancia, y suspender interinamente en casos de visita de inspeccion al empleado sorprendido en abandono considerable de sus deberes, sin perjuicio de obtener inmediatamente la confirmacion de la Comision provincial, á quien deberá darse cuenta en la primera sesion que celebre despues de ejecutado aquello.

Art. 16. Los Oficiales ó Jefes de cada negociado, y en su defecto los Auxiliares, serán los Secretarios de cada una de las Comisiones á quien compete el asunto de que se trata.

Art. 17. El Secretario, como encargado del Archivo, no podrá entregar ningun documento archivado fuera de los usos de oficina, y como antecedentes para el despacho de los asuntos, sin orden del Presidante de la Diputacion, Vicepresidente de la Comision provincial, ó Presidentes de las Comisiones especiales.

Art. 18. La Contaduría y Depositaria se ajustarán además á las prescripciones de la ley orgánica provincial.

Art. 19. En consideracion á las funciones permanentes y atenciones que en su virtud rodean á la Comision provincial, quedan los individuos que la componen relevados de estar adscritos á las Comisiones especiales, pero se reputan Vocales natos de todas ellas.

DISPOSICION TRANSITORIA.

La Diputacion queda dividida para su organizacion interior en seis Comisiones denominadas: primera, de Beneficencia y Cárceles; segunda, Instruccion pública; tercera, Obras públicas; cuarta, Bellas Artes, Monumentos artísticos y Archivos; quinta, Bienes nacionales, returaciones y aprovechamientos comunes; y sexta, Hacienda.

DISPOSICION ADICIONAL.

El presente reglamento comenzará á regir el 1.º de Julio próximo.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El dia 13 del corriente mes, de 9 á 12 de la mañana, se abrirá el pago de la mensualidad de Diciembre del año próximo pasado á las clases pasivas; debiendo advertirles que han de presentar la cédula de empadronamiento los que no lo hubiesen verificado anteriormente, y que dicho pago tendrá efecto en oro ó plata y el 10 por 100 en calderilla.

Zaragoza 5 de Junio de 1871.—Tiburcio María Tomé.

ANUNCIO.

Debiendo contratarse en pública licitacion la carga, transporte y descarga de las remesas de moneda de cobre y bronce que lleguen á esta ciudad ó se expidan por esta Administracion, en virtud de orden de la Direccion general del Tesoro público de 1.º del corriente, ante los Jefes de esta Administracion económica, con asistencia del Escribano de Hacienda, y en mi despacho, á la una de la tarde el dia 19 de este mes, he dispuesto que se inserte á continuacion en este BOLETIN OFICIAL el pliego de condiciones que para la celebracion de la indicada subasta me ha remitido la expresada Direccion general, y cuyo pormenor dice asi:

1.ª El contratista contrae la obligacion de conducir las remesas de moneda de cobre y bronce que lleguen á Zaragoza ó se expidan por la Administracion económica de la misma provincia, en virtud de orden de la Direccion general del Tesoro público, desde la estacion de llegada, ó Caja de la expresada Administracion económica, á la estacion de salida, corriendo el contratista con todos los gastos del transporte, incluso la carga y descarga en los wagones ó muelles de las estaciones, de manera que el Tesoro no tenga que satisfacer por separado suma alguna por dichos conceptos.

2.ª El contrato no comprende las remesas facturadas directamente y que por tanto deban ser trasbordadas por las compañías.

3.ª Queda obligado el contratista á verificar los trasbordos con la rapidez necesaria para que las remesas salgan en el primer tren en correspondencia, á cuyo efecto deberá dicho contratista acudir diariamente á las estaciones para enterarse por medio de los Comisionados conductores de las remesas que deban ser trasbordadas, teniendo además siempre dispuesto suficiente número de carros y mozos.

Para la conduccion de las remesas que expida la Administracion económica de Zaragoza se dará aviso al contratista con un dia de anticipacion.

4.ª Si el contratista no cumpliese con lo expresado en la cláusula anterior, y por descuido ú otra causa no facilitase los medios necesarios para hacer los trasbordos ó remesas con la debida oportunidad y rapidez, los comisionados conductores ajustarán la ejecucion de dichas operaciones, siendo de cuenta del contratista la diferencia de precios y los daños y perjuicios resultantes.

5.ª Este contrato durará desde la fecha en que se comunique al contratista su aprobacion por la Direccion general del Tesoro público hasta el 1.º de Julio de 1872, no pudiendo cederse ni traspasarse sin previa autorizacion de dicha oficina general.

6.ª El precio máximo para la subasta será el de dos pesetas 50 céntimos por tonelada de 1.000 kilogramos de peso bruto, por las cajas ó sacos cargados, y de 37 céntimos de peseta por cada caja vacía.

Para el abono de los devengos del contratista

se regulará el peso bruto por el declarado en el talon ó resguardo de la estacion de salida.

7.^a Los pagos se harán al contratista por mensualidades vencidas en la Administracion económica de Zaragoza, á cuyo efecto el contratista presentará una relacion que exprese las dependencias de que procedan las remesas, nombre de los comisionados conductores, número de toneladas y de cajas vacias trasportadas, é importe de los devengos; uniendo, para justificante de cada partida, una certificacion del respectivo comisionado conductor que contenga los mismos extremos enumerados.

8.^a Para tomar parte en la subasta se necesita tener aptitud legal para contratar y exhibir la cédula de empadronamiento, y el justificante de hallarse inscrito en la matricula industrial corriente.

9.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas literalmente al modelo que á continuacion se inserta, y acompañadas de carta de pago que acredite haber depositado en la Caja de la Administracion económica de Zaragoza, como sucursal de la general de Depósitos, 250 pesetas en efectivo, ó su equivalencia en efectos públicos, con arreglo á las disposiciones vigentes, cuya cantidad permanecerá en garantia del exacto cumplimiento de este contrato. En el acto del remate se devolverán á los postores que no resulten ser adjudicatarios las respectivas cartas de pago de sus depósitos.

10. El remate se verificará el dia 19 del actual, á la una de la tarde, ante los Jefes de la Administracion económica de Zaragoza, con asistencia del Escribano de Hacienda. La admision y numeracion correlativa de pliegos durará hasta la una y media, á cuya hora se procederá á la apertura y lectura de los presentados, adjudicándose el remate interinamente, y sin perjuicio de la aprobacion de la Direccion general del Tesoro, al mejor postor. Las rebajas que cada postor ofrezca consistirán en una disminucion de tanto por ciento, extensiva á los tipos que expresa la cláusula 6.^a

Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó más iguales en precio, se abrirá licitacion verbal entre los autores del empate, concediéndoles diez minutos para mejorar las ofertas, trascurridos los cuales se adjudicará el remate al más beneficioso postor. Si los autores de las proposiciones empatadas se negasen á mejorarlas de viva voz, la adjudicacion recaerá en favor del que haya suscrito la proposicion entregada con mayor anterioridad.

11. Cualquier cuestion que pueda suscitarse sobre la inteligencia, rescision y efectos de este contrato, será resuelta exclusivamente en primera instancia por la via gubernativa, salvo el recurso contencioso administrativo, conforme á las disposiciones vigentes; y cuantas responsabilidades hayan de exigirse al contratista se harán efectivas de la fianza, y en su defecto de los demás bienes de éste, por la via de apremio y ejecucion, conforme á la ley de contabilidad y demás disposiciones vigentes.

Zaragoza 5 de Junio de 1871.—El Jefe económico, Tiburcio María Tomé.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., enterado del pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del dia para contratar la carga, transporte y descarga de las remesas de monedas de cobre y bronce, se compromete á efectuar dicho servicio con entera sujecion al referido pliego por (el precio prefijado en letra) ó con la rebaja de (en letra) por ciento en ambos precios prefijados.

(Fecha y firma.)

(Domicilio.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 28 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio.

«Se halla vacante en el Instituto de Alicante una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o del decreto de 4 de Julio último y real orden de 5 del corriente.

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el art. 2.^o de dicho decreto, y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás establecimientos oficiales de la nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual categoría y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 30 de Mayo de 1871.—El Rector, Gerónimo Borao.

IMPRENTA PROVINCIAL.